LEY 26850
PODER LEGISLATIVO NACIONAL (P.L.N.)

Amplíase beneficio acordado por Ley 25.869. Modificación.
Sanción: 24/04/2013; Promulgación de Hecho: 20/05/2013; Boletín Oficial 22/05/2013.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la ley 25.869 por el siguiente:
Artículo 1º: Toda persona con hemofilia que, como consecuencia de haber recibido tratamientos con hemoderivados entre los años 1979-1995, hubiera sido infectada con el retrovirus de Inmunodeficiencia Humana (HIV), y los virus de Hepatitis B (HBV) y Hepatitis C (HCV), tendrán derechos a percibir el beneficio establecido por la presente ley.
El beneficio acordado será extensivo al cónyuge o concubino, con convivencia pública y continua de más de dos (2) años, y que hubieren sido contagiados por ellos con los virus HIV, HBV y HCV. Asimismo será acordado el beneficio a los hijos de los beneficiarios que hubieran sido infectados por los virus HIV, HBV y HCV, por transmisión perinatal.
Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.
Amado Boudou; Julián A. Domínguez; Gervasio Bozzano; Juan H. Estrada.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos